



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302
Auto N° 848

Chiriguaná, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROBIER ESCORCIA MERCADO CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00239-00.

CONSIDERACIONES.

Se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo Magistrado Ponente el doctor HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA.

La apoderada judicial de la empresa DRUMMOND LTD, mediante escrito adosado a las foliaturas, se sirvió informar sobre la consignación de la suma de \$76'873.977 M/Cte., con el fin de acreditar el pago de los valores ordenados en las sentencias de instancia. Efectivamente, de dicha consignación se constituyó el título de depósito judicial N° 424220000044403 del 20/09/2023 por el valor de \$76.873.977,00 M/Cte., que se encuentra a órdenes del proceso y en favor de la parte activa de la litis.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en favor de la parte demandante. El Despacho aceptará la solicitud en cuanto al depósito judicial realizado por DRUMMOND LTD, pues, respecto al depósito realizado por la llamada en garantía, CONFIANZA S.A., se le conminará para que se pronuncie sobre el particular. Se aceptará la renuncia al término de notificación y ejecutoria, solicitado por el apoderado judicial la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

En cuanto a la liquidación de costas que elaborará el Despacho, debe tenerse en cuenta, que mediante el ordinal noveno de la sentencia de primera instancia se fijaron en suma de \$5.838.584 M/Cte. Valor, que está a ordenes de las demandadas y la llamada en garantía.

Cabe destacar, que la sentencia del superior, modificó el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, en punto a que, se absolvió a CONFIANZA, de las condenas por el pago de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T. y cualquier prestación de tipo convencional o extra legal.

El artículo 365 del del C.G.P., en su numeral 6° señala: "*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*". En ese orden de ideas, la liquidación de costas debe establecerse de forma detallada y específica, el valor debe ser asumido por la llamada en garantía, teniendo en cuenta las condenas impuesta a ésta.

Lo que deviene entonces, es que, en consideración a que CONFIANZA S.A., solo resultó condenada al pago de prestaciones sociales y vacaciones, las cuales suman un valor total de \$5.851.763, este valor debe servir de base para calcular las agencias en derecho que deben pagar de la liquidación de costas, en ponderación a la condena global de la sentencia. Así las cosas, inclúyanse como agencias en derecho así: A cargo de M.R.I. S.A.S.: La suma de \$2.656.555,72 M/Cte. A cargo de DRUMMOND LTD: La suma de \$2.656.555,72 M/Cte. y A cargo de CONFIANZA S.A.: La suma de \$525.472,56 M/Cte.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo Magistrado Ponente el doctor HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA.

SEGUNDO. Endósese y entréguese el título de depósito judicial N° **424220000044403** del 20/09/2023 por el valor de **\$76.873.977,00** M/Cte., al Dr. DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA, identificado con la C.C. N° 1.065.986.742 y T.P. N° 260.577 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según poder obrante en el expediente. Publicado este proveído, realícese el importe del título a la cuenta bancaria suministrada por el suplicante, según la certificación aportada.

TERCERO. Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria, respecto de la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

CUARTO. Conmínese a CONFIANZA S.A., para que se sirva indicar al Despacho sobre como proceder sobre el depósito judicial constituido el 18/01/2019, a ordenes del proceso, con el fin de pagar las condenas impuestas a su cargo en la sentencia de instancia.

QUINTO. Líquidense las costas concentradamente por secretaría. Establézcase detalladamente que las agencias en derecho en suma de \$5.838.584 M/Cte., estarán cargo de las demandadas en la siguiente proporción: A cargo de M.R.I. S.A.S.: La suma de \$2.656.555,72 M/Cte.
A cargo de DRUMMOND LTD: La suma de \$2.656.555,72 M/Cte.
A cargo de CONFIANZA S.A.: La suma de \$525.472,56 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b4999bc65f6151862e7d571d23db2435b56db4cfc1a91beb47df07b8b73b3f**

Documento generado en 05/12/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>